



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA
DEMANDADOS: D.A.O.B. y D.Y.O.B. representados legalmente por
DEICY SULAY BERNAL DÍAZ
JUAN CAMILO MEDINA TAMAYO y Otro.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00021 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de Enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al Oficio N° 648-GNGCI-SSF-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 donde la Coordinadora del Grupo Nacional de Genética Contrato –ICBF- de la Subdirección de Servicios Forenses informa “(...) las muestras de saliva de JUAN CAMILO MEDINA TAMAYO (...) cumple con todos los criterios de admisión (...)”, el Despacho con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Deicy Sulay Bernal Díaz (Madre), Deis Yarlís Ortega Bernal (niño) y Juan Camilo Medina Tamayo (presunto padre), en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G.P. y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0006 de fecha 20/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93fa4f119b0180e168a9c85428fdc0cfe78458947658c576c4840dbed54ce93**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 5400131600052021-00237-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de enero del 2023

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante solicitando:

“(...) Le solicito haga cumplir la sentencia proferida por su Despacho donde le ordena a COLFONDOS girar los dineros de la cuota de alimentos dentro de los términos establecidos, teniendo en cuenta que al demandado le descuentan de su pensión la cuota alimentaria los días 25 de cada mes pero transcurren siempre como en el presente caso 12 días sin que COLFONDOS cumpla la sentencia y deposite los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a su disposición o como su Despacho también ordeno posteriormente sea consignado a la cuenta de ahorros de mi poderdante número 4-5101-0-27656-1 del Banco Agrario de Colombia donde tampoco han sido consignados (...)”.

Al respecto se dispone:

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

REQUERIR a COLFONDOS para que actualice el número de cuenta bancaria a la cual deberá continuar cancelando la cuota de alimentos y cuotas extraordinarias y demás ordenadas dentro del proceso, la cual se descuenta al señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO identificado con C.C 2.998.837 a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ identificada con C.C. 37.245.672 Banco Agrario Cuenta Ahorros No. 4-510-10-27656-1 (se anexa certificación bancaria).

OFICIAR a COLFONDOS para que informe la razón por lo a cual no ha dado cumplimiento al auto de fecha 28 de noviembre de 2022, informado mediante oficio 1814 de 2022.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, Envíese el presente auto a los correos electrónicos: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com, karolayleal01@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0006** de fecha **20/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702023aa12d36af17443a1ac59624cb18dd7da144426b7b0dc4f9d2ddcd03501**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA NORHA JAIMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMÓN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00369 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de que sean incluidas los números de matrículas inmobiliarias de los predios que componen la sociedad conyugal de las partes, aprobado por el Juzgado a través de Auto de 18 de octubre de 2022, corregido el número de cédula de la demandante mediante proveído de 6 de diciembre de 2022, el Despacho en aras de que se dé trámite al registro de dichas actuaciones, a pesar que la norma no exige que estas deben estar incluidas dentro del proveído, procede a adicionar los autos antes señalados de la siguiente manera:

Se ADJUDICA a la señora BLANCA NORHA JAIMES FERRER, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.345.248 de Cúcuta:

- El Lote dos, ubicado en la calle 5 N° 3-41 del barrio Comuneros de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-235973 y cédula catastral N° 54001010400560012000 (antiguo N° 010400560006000).

Se ADJUDICA para el señor HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.447.994 de Cúcuta:

- Casa de habitación levantada sobre un lote de terreno ubicado en el barrio comuneros de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con cédula catastral N° 54001010403720014000 (antiguo N° 010403720014000) y matrícula inmobiliaria N° 260-21259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que este auto forme una sola unidad procesal con la providencia de 18 de octubre y 6 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **20/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0548f0a9c6f9ebaa0f6236d880233185d6c73d47e2380602ecc1f20dec2886**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA QUIROGA ROCHA
CORREO ELECTRONICO: keynner201419@gmail.com
Apoderado dte: Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
CORREOELECTRONICO: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA GARAY GALVAN
CORREO ELECTRONICO: jesusgaray.1981@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00368-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO 20 DE 2021

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 24-02-2022
Hora: DIEZ DE LA MANANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS. https://call.lifesecloud.com/16973446
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-GIOVANNI BOTELLO GARCIA, Calle 6 No 3-86 Barrio Aeropuerto de Cúcuta. Celular 3123567967, Correo Electrónico: giovanni0624@gmail.com

.-INGRID KATERINNE GOMEZ ROJAS, residente en la Calle 24 No 1Aa-34 Barrio Virgilio Barco de Cúcuta, Celular 3228373314, Correo Electrónico: ingridgomezrojas12@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No contesto la demanda



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **MARIA ALEJANDRA QUIROGA ROCHA** Y AL señor **JESUS MARIA GARAY GALVAN**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese copia de este auto a la parte demandada, se les informa que la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16973446>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0006 de fecha 20/01/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f48dac9bd4fa970a7543ee301cb543b375a09b10856d6aa475a20e557ba5b7**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARIA SANTAMARIA MEDINA
Correo Electrónico: santamaria94@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. CESAR ARID MEDINA JEREZ
Correo Electrónico: cesar.medina.jerez@hotmail.com
DEMANDADO: WILLSON EDUARDO REMOLINA VEGA
CORREO ELECTRONICO: eduardoremolina@correo.polica.gov.co
RADICACION: 540013160005-2022-00425-00 **ASUNTO:**
AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de enero del 2023

En atención al acuerdo conciliatorio allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR ARID MEDINA JEREZ manifestando llegar a un acuerdo conciliatorio con relación a lo adeudado por el demandado, de tal manera que mediante cuatro transferencias paga lo adeudado a la demandante, informa que el demandado sigue cancelando los valores referentes a las cuotas de alimentos y demás acuerdos celebrados en el proceso anterior los cuales serán descontados directamente de su salario mensual y remitidos a la cuenta fiscal del Juagado de Familia del Circuito de los Patios. Por lo anterior expuesto el demandado demuestra estar a paz y salvo con relación a los dineros adeudados y en consecuencia la parte demandante y demandada solicitan de mutuo acuerdo la terminación, archivo y levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el siguiente proceso.

Se puede constatar después de revisado el portal bancario que a la fecha se encuentran tres valores así: el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS TRES CENTAVOS CON MCTE (\$791.838,03), OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (876.919,10) y UN MILLON DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (1.222.741,42) por depósitos descontados al demandado y pendientes por pagar.

Anexan acuerdo compromiso de pago debidamente diligenciado y firmado por las partes intervinientes.

También, se allega memorial por la parte demandada, donde solicita la devolución de los dineros descontados por medida cautelar

Fundamentado en lo anterior EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, dispone resolver:

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ACOGER lo manifestado por el demandante por lo antes expuesto.

SEGUNDO: se AUTORIZA la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado y descritos en la parte motiva, por valor de (\$791.838,03), (876.919,10) y (1.222.741,42) para ser cancelados en favor del demandado WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA identificado con C.C. 1.094.532.458.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares causadas en el cumplimiento del presente proceso

CUARTO: OFICIAR al pagador de la policía nacional el levantamiento de la medida y se suspenda el descuento realizado al señor WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA identificado con C.C. 1.094.532.458.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso y archivar definitivamente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0006 de fecha 20/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188e03db04c1324377e3d42a290289de5ed4e69e361706245242ec41e9e1e3b0**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DOMINGO ARCINIEGAS CALDERÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSALBA TARAZONA
JERSON YOVANNY TARAZONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00592 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de Enero de 2023

De acuerdo con el escrito allegado por el abogado Víctor Manuel López Pedraza donde solicita el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. accede a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el ARCHIVO del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0006 de fecha 20/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a04b39def0c8e4613c2de1c0933c0e8914166f5668f67256ffab0807bd94001

Documento generado en 19/01/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS
CORREO ELECTRONICO: victorvalero73@hotmail.com
APODERADA DDO. Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO
CORREO ELECTRONICO: asesoriasbrito1973@hotmail.com
DEMANDADO: JHONNY YARED VALERO ROZO
Correo electrónico: yared_028@outlook.com
RADICACION: 54001311000520220059400
ASUNTO: AUTO ADMISORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de ENERO de 2023

De conformidad con la demanda de exoneración de cuota de alimentos elevada por parte del señor **VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS**, y cumpliendo con la Ley 2213 del 2022, se procede a fijar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP

Clase de audiencia o diligencia: : Audiencia especial numeral 6 del art. 397 del CGP
Fecha: Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE https://call.lifesecloud.com/16973850
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Acta de audiencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

SEGUNDO: ORDENAR la SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR a nombre del señor **VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS** identificado con C.C. No. 80.491.945 de Bogotá, es decir; para que suspenda todas las medidas de descuentos por nómina que se hubieren ordenado en favor de JHONNY JARED VALERO ROZO C.C. 1.098.817.845 las cuales se descontaban en un 16.66% con ocasión del presente proceso de exoneración de cuota de alimentos hasta nueva orden, de forma inmediata. Oficiar a través del juzgado, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado ya terminó su pregrado, según manifestación del demandante.

TERCERO: Oficiar a la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga para que informe a este despacho judicial el estado actual del estudiante JARED VALERO ROZO C.C. 1.098.817.845 a efectos si ya culminó sus estudios superiores.

QUINTO: RECONOCER al DR. ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN identificado con cedula de ciudadanía número 14.322.824 de Honda, tarjeta profesional 220094 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Envíese copia de este auto a las partes a los correos aportados. victorvalero73@hotmail.com; asesoriasbrito1973@hotmail.com y al demandado envíesele la solicitud y lo anexos respectivos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada;

<https://call.lifesizecloud.com/16973850>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0006** de fecha **20/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df7667245bfa463af28789aaaf86fc3b4c2519d7456ed1dd2d531fd964eec**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORANTES ALBARRACÍN
DEMANDADOS: A.S.M.G. representado legalmente por KAROL
FAYZULI GARCÉS COLMENARES
FLABIT NAUD RODRÍGUEZ DAZA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00604 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de Enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor Jhon Jairo Morantes Albarracín, a través de apoderada judicial, en contra del menor A.S.M.G. representado legalmente por su señora madre Karol Fayzuli Garcés Colmenares y contra Flabit Naud Rodríguez Daza.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, menor A.S.M.G. representado legalmente por su señora madre Karol Fayzuli Garcés Colmenares y el señor Flabit Naud Rodríguez Daza, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se podrá realizar con el envío de la providencia a través de correspondencia del correo electrónico aportado, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Karol Fayzuli Garcés Colmenares (Madre), A.S.M.G. (menor); Jhon Jairo Morantes Albarracín (padre) y Flabit Naud Rodríguez Daza



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

(presunto padre), en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior una vez sea notificada la parte demandada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación e investigación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este juzgado, a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mparada@procuraduria.gov.co.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., (notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Nazhly Arcila Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.421.616 y T.P. 299.185 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Jhon Jairo Morantes Albarracín, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0006 de fecha 20/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1623b453a808914c526f6fdd415119a7713bd0ae2505030fe9bdf44dc14b759e**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA
CÉDULA 1127613653 DEL CONSULADO DE
COLOMBIA EN CARACAS
CORREO ELECTRÓNICO: gledismar1982@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: MARYURY GLEDISMAR FERRER SOTO
gledismar1982@gmail.com
RADICACION: 5400131600520220061400
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
"CGP"

FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE ENERO 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***" El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración, una vez revisados los anexos de la demanda, no obra el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos.

En lo relacionado con la validación del apostille, encuentra este Despacho lo siguiente:

Apostilla No: 956321SDFRA52148
Documento: Acta de Nacimiento
Titular: YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA
Fecha: 3 de noviembre del 2022

QR: No corresponde a la Apostilla en cita, los datos que registra el QR son:

Apostilla No. 9586HUYNHY7843
Documento: Certificación electrónica de firma de autoridad para
certificación de calificaciones.
Titular: FAMER JOSÉ BANDA GARCÍA
Fecha: 16 de diciembre del 2022

Se le solicita el apostille impuesto legalmente dado que la prueba del QR demuestra que corresponde a otra persona y otros documentos, se requiere al profesional



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

aclare conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del CGP, sanciones en caso de informaciones falsas.

SEGUNDO: ACLARE los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

La verdad procesal nos enseña que el Registro Civil Colombiano que obra como prueba, registra la anotación, en la sección específica, datos de nacimiento, que fue asentada mediante certificado médico La Clínica del Seguro Social de San José de Cúcuta, Norte de Santander, sucrito por el profesional con Licencia 07003.

El demandante nacido el 2 de julio de 1992 fue Registrado en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, recién nacido el 30 de julio de 1992.

Según documentos que obran como pruebas de los hechos de la demanda, también nació en el vecindario Barranca Amarilla del Municipio Paez del Estado Apure de La República Bolivariana de Venezuela, según testigos del Municipio Paez de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, fue presentado al Registro Civil el 7 de septiembre de 2001, en la misma fecha del Registro de KARLA ZORAYA BASTOS MONTOYA dentro del Proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento con Radicado 54001316000520220061500, Acta de Nacimiento No. 1.977 y el Acta de Nacimiento 1.976 del aquí demandante, YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA, es el consecutivo anterior al Acta de KARLA SORAYA BASTOS MONTOYA.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad, el profesional debe aclarar, precisar, sin faltar a la verdad verdadera de la ocurrencia del nacimiento del demandante.

La parte actora debe allegar copia de los documentos con los que sentaron el Registro en Colombia, también el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, conforme al mandato del artículo 86 del CGP.

Un ser humano no puede nacer en 2 países diferentes el mismo día y hora.

RECONOCE a la Doctora MARYURY GLEDISMAR FERRER SOTO, identificado con la Cédula 1127577278 y Tarjeta Profesional No. 326696 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 011 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderada de demandante YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA, identificada con la cédula del ciudadanía No. 1127613653 expedida en el Consulado de Colombia en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **20/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c77fcf197203b91dde39472c81216f6e5c457aed11a1d78f25aaf9ccf6554**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

DEMANDANTE: KARLA ZORAYA BASTOS MONTOYA
CÉDULA 1127613784 DEL CONSULADO DE
COLOMBIA EN CARACAS

CORREO ELECTRÓNICO: gledismar1982@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: MARYURY GLEDISMAR FERRER SOTO
gledismar1982@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220061500
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO "CGP"

FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE ENERO 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***" El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración, una vez revisados los anexos de la demanda, no obra el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos.

En lo relacionado con la validación del apostille, encuentra este Despacho lo siguiente:

Apostilla No: PQ524849GNH5217
Tipo de Documento: Acta de Nacimiento
Titular: KARLA ZORAYA BASTOS MONTOYA
Fecha: 3 de noviembre del 2022

QR: No corresponde a la Apostilla del Acta de Nacimiento de la demandante en cita, los datos que registra el QR son:

Apostilla No. 9586HUYNH7843



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento: Certificación electrónica de firma de autoridad para certificación de calificaciones.
Titular: FAMER JOSÉ BANDA GARCÍA
Fecha: 16 de diciembre del 2022

El QR es el mismo sobrepuesto a la Apostille de YOGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA, dentro del Proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento con Radicado 54001316000520220061400 y que tampoco corresponde al Acta de Nacimiento del demandante.

Se le solicita el apostille impuesto legalmente dado que la prueba del QR demuestra que corresponde a otra persona y otros documentos, se requiere al profesional aclare conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del CGP, sanciones en caso de informaciones falsas.

SEGUNDO: ACLARE los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

La verdad procesal nos enseña que el Registro Civil Colombiano que obra como prueba, registra la anotación, en la sección específica, datos de nacimiento, que fue asentada mediante certificado médico La Clínica del Seguro Social de San José de Cúcuta, Norte de Santander, suscrito por el profesional con Licencia 07003.

La demandante nacida el 18 de agosto de 1996 fue Registrado en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, recién nacida el 12 de septiembre de 1996.

Según documentos que obran como pruebas de los hechos de la demanda, también nació en el vecindario Barranca Amarilla del Municipio Paez del Estado Apure de La República Bolivariana de Venezuela, según testigos del Municipio Paez de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, fue presentada al Registro Civil el 7 de septiembre de 2001, en la misma fecha del Registro de YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA dentro del Proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento con Radicado 54001316000520220061400, Acta de Nacimiento No. 1.976 y el Acta de Nacimiento de 1.977 de la aquí demandante, KARLA ZORAYA BASTOS MONTOYA, es el consecutivo del Acta de YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad, el profesional debe aclarar, precisar, sin faltar a la verdad verdadera de la ocurrencia del nacimiento del demandante.

La parte actora debe allegar copia de los documentos con los que sentaron el Registro en Colombia, nacida en La Clínica del Seguro Social de San José de Cúcuta, Norte de Santander; también el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, conforme al mandato del artículo 86 del CGP.

Un ser humano no puede nacer en 2 países diferentes el mismo día y hora.

RECONOCE a la Doctora MARYURY GLEDISMAR FERRER SOTO, identificado con la Cédula 1127577278 y Tarjeta Profesional No. 326696 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 011 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderada de la demandante KARLA ZORAYA BASTOS MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1127613784 expedida en el Consulado de Colombia en Caracas, República de Venezuela, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **20/01/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba7b1de114503eba2fc74b38c19feaa738c3cb7c599711f8c82fcb523edfe6**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>